



GOBIERNO PARROQUIAL DE CONOCOTO

LA JUNTA PARROQUIA DE CONOCOTO CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 95 de la Constitución del 2008, que determina que los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las Instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el mismo artículo 95 determina que: "La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos asuntos de interés público en derecho se le ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente, y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno que funcionarán por los principios democráticos, que concuerda con el artículo 2 y 3 literal g) del COOTAD.

Que, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en Registro oficial Suplemento 175 de 20 de Abril del 2010, propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas, colectivos, comunas, comunidades, pueblos afro ecuatorianos y montubios, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones.

Que, en el contexto Constitucional y legal, la Junta Parroquial de Conocoto y su Gobierno, promueve este espacio y mecanismo para el ejercicio del derecho a la participación ciudadana de sus habitantes.

En ejercicio de la autonomía, según lo dispone el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador que concuerda con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 8 del artículo 267 de la Constitución que concuerda con el literal a) del artículo 67 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL DE CONOCOTO

Art. 1.- DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.- La Asamblea Parroquial de Conocoto es un espacio de expresión democrática, de participación ciudadana y control social.

Art. 2.- OBJETO DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.- La Asamblea Parroquial de Conocoto, tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias y barriales de su circunscripción territorial, con la finalidad de representar a la ciudadanía en todas y diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial y así colaborar en la toma de decisiones para el desarrollo económico, social, y cultural de la Parroquia.

Art. 3.- La Asamblea Parroquial de Conocoto, como mecanismo de participación, podrá plantear al Gobierno Parroquial, propuestas de desarrollo en el ámbito local y ser parte de la construcción de la gestión pública.

Art.4.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.- La Asamblea Parroquial de Conocoto, estará conformada por los integrantes de la Junta Parroquial, los miembros del Consejo de Planificación, delegados de las comunidades, organizaciones sociales, productivas, estudiantiles, culturales deportivas y ciudadanos



GOBIERNO PARROQUIAL DE CONOCOTO

de la Parroquia.

Art. 5.- Los representantes y delegados señalados en el artículo anterior deberán certificar ser elegidos democráticamente y los ciudadanos y ciudadanas que deseen participar deberán registrarse el día de la Asamblea Parroquial hasta media hora antes de dar inicio.

Art. 6.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Asamblea Parroquial de Conocoto, la presidirá el Ejecutivo del Gobierno Parroquial y en su ausencia su delegado o reemplazo; y, la Secretaría la ejercerá el titular del organismo parroquial.

Art.- 7.- CONVOCATORIA Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.- La Asamblea Parroquial se reunirá dos veces al año de forma ordinaria para tratar temas de planificación y control social los meses de junio y noviembre y de manera extraordinaria cuando fuere necesario, previa convocatoria del Presidente del Gobierno Parroquial o a petición del Consejo de Planificación, que lo realizará con un mínimo de diez días hábiles de anticipación.

Art. 8.- TIEMPO DE ESPERA PARA INICIO DE LA ASAMBLEA.- La asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán un tiempo de espera de quince minutos y se dará inicio con los delegados que se encuentren presentes.

Art. 9.- DURACIÓN DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea sesionará por el tiempo máximo de cinco horas, salvo que las dos terceras partes de los asistentes resuelvan prolongarla

Art. 10.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Asamblea Parroquial y su orden del día, deberá contener temas de interés de la Parroquia los que estarán vinculados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, pudiendo modificarse el orden del día e incluirse hasta dos temas con el voto mayoritario de los vocales de la Junta.

Art. 11.- PROHIBICIÓN A LOS ASISTENTES.- A la Asamblea no podrán acudir personas en estado etílico o portando armas.

Art. 12.- INTERVENCIONES EN LA ASAMBLEA.- Las personas que deseen intervenir en la Asamblea y en las mesas de diálogo, deberán solicitar la palabra a quien dirige la Asamblea y regirse por normas de procedimiento parlamentario. También se incluirá el método de preguntas escritas.

Art 13.- CONCESIÓN DE USO DE PALABRA.- Quien preside la asamblea y las mesas de diálogo, concederá el uso de la palabra en el orden que fuere solicitado, permitiendo la intervención oportuna a cualquiera de los miembros del legislativo parroquial o el personal técnico.

Art. 14.- DURACIÓN DE INTERVENCIÓN.- El tiempo de intervención de cada persona es por el lapso máximo de cinco minutos, teniendo derecho a una réplica de ser el caso por tres minutos.

Art. 15.- La persona hará uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido.

Art. 16- Si la persona que tomare la palabra se expresare en términos inadecuados, ofendiere a la dignidad de una persona, o se aparte del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión, caso de no acatar, se le retirará el uso de la palabra.

Art. 17.- La persona que cause reyertas, algazaras, o no conserve una conducta adecuada será expulsado de la Asamblea y de las mesas de diálogo con el auxilio de la fuerza pública.



GOBIERNO PARROQUIAL DE CONOCOTO

Art. 18.- El delegado, comunal, barrial u otra organización, para presentar propuestas en la asamblea, estas previamente deberán haber cumplido con mecanismos de participación, análisis, debate en su organización, comunidad, barrio, de acuerdo con plan de desarrollo.

Art. 19.- Los compromisos que asuma el Gobierno Parroquial de Conocoto en la Asamblea Parroquial estarán regidos dentro de sus competencias constitucionales y legales y coadyuvará en otros temas con los delegados ciudadanos para la gestión.

Art.-20.- Los acuerdos de la Asamblea Parroquial serán considerados por el Gobierno Seccional Autónomo Parroquial de Conocoto para su planificación y legislación.

Art. 21.- La Asamblea Parroquial designará de su seno a tres representantes para el Consejo de Planificación de Desarrollo, de conformidad con el Art. 28 numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas.


Art. 22.- La Asamblea Parroquial designará de su seno a cinco representantes, ajenos a la Junta y a su Gobierno, para el ejercicio del control social de los recursos y actos administrativos de la Junta Parroquial de Conocoto y su Gobierno al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador.

Estos representantes nombrarán su presidente y ejercerán las funciones dispuestas en el numeral 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador y pueden colaborar con la acción fiscalizadora de los vocales, siempre que no sean éstos los analizados.

DISPOSICION GENERAL ÚNICA

Art. 23.- Para todo lo que no esté contemplado en este reglamento se observará lo dispuesto en la Constitución y marco legal que rige al GAD Parroquial.

Este reglamento se expidió en las instalaciones del Gobierno Parroquial de Conocoto el cinco de febrero del año dos mil dieciséis, luego de que fuera aprobado por la Junta Parroquial en la sesión ordinaria del veintisiete de enero del mismo año.


Ing. Manuel Albán Rinto
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CONOCOTO.

